



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2023-00016-00, informándole que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad de ley, de lo cual da cuenta el consecutivo 08 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 3 de marzo de 2023

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

ADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EGEMBERTO PACHECO MORENO

DDO: RAFAEL ENRIQUE VILLALBA HOWALKER

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2023-00016-00

En razón del informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, se observa que el memorial visible en el consecutivo 08 de los archivos pdf que conforman el expediente digitalizado, subsana las fallas puntualizadas en auto del 14 de febrero de 2023, a través del cual se inadmitió la demanda, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **EGEMBERTO PACHECO MORENO**, identificada con la C.C. No. 3.882.338, a través de apoderado judicial, abogado CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ MARTELO, contra **RAFAEL ENRIQUE VILLALBA HOWALKER**, identificado con la C.C. #3.743.741.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado **RAFAEL ENRIQUE VILLALBA HOWALKER**, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y la Ley 2213 del 3 de junio de 2022.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al demandado **RAFAEL ENRIQUE VILLALBA HOWALKER**, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 3 de junio de 2022.

CUARTO: La parte demandada deberá presentar la contestación de la demanda mediante archivos en formato pdf a través del correo electrónico del juzgado, esto es j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto, o al recibo del auto admisorio de la demanda. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00016-00

QUINTO: Previo a ordenar el emplazamiento del demandado RAFAEL ENRRIQUE VILLALBA HOWALKER, según lo solicitado en el escrito de demanda, se ordena a la parte actora intentar la notificación a través de la dirección electrónica indicada en la demanda conforme viene señalado en el numeral segundo del presente proveído.

SEXTO: Reconócesele personería para actuar en este proceso, al abogado CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ MARTELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.266.617 y tarjeta profesional de abogado No. 249233 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexado al archivo de la demanda.

SEPTIMO: Notifíquese el presente auto al demandante por estado electrónico fijado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez